

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

18356 *CONFLICTO en defensa de la Autonomía Local número 3.179/2000, planteado por dieciséis municipios de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 3 de octubre actual, ha admitido a trámite el conflicto en defensa de la Autonomía Local número 3.179/2000, planteado por dieciséis municipios de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears: Palma, Lluçmajor, Inca, Santa Eutària d'es Riu (Ibiza), Adratx, Santany, Campos, Muro, Bunyola, Sant Joan de Labritja (Ibiza), Selva, Sencelles, Valldemossa, Deià, Estellencs y Escorsa, en relación con el artículo 17 de la Ley 12/1999, de 23 de diciembre, del Parlamento de las Illes Balears, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública y Económicas.

Madrid, 3 de octubre de 2000.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

18357 *CONFLICTO positivo de competencia número 2.122/2000, promovido por el Gobierno de la Nación, en relación con el Decreto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha 54/2000, sobre régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 3 de octubre actual, ha acordado levantar la suspensión de los artículos 16.1.e) y 19.1, primer párrafo, del Decreto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha 54/2000, de 21 de marzo, sobre régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres, y mantener la suspensión de la vigencia de la disposición transitoria única, apartado cuarto de dicho Decreto, cuya suspensión se produjo en el conflicto positivo de competencia número 2.122/2000, que fue promovido por el Gobierno de la Nación, con invocación del artículo 161.2 de la Constitución y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, de 11 de mayo de 2000.

Madrid, 3 de octubre de 2000.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

CRUZ VILLALÓN

18358 *RECURSO de inconstitucionalidad número 3.547/1999, promovido por el Presidente del Gobierno, en relación con el texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 3 de octubre actual, dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 3.547/1999, promovido por el Presidente del Gobierno, ha acordado acceder a lo solicitado por el Abogado del Estado en su escrito de 29 de junio de 2000 y, en su virtud, entender referido el presente recurso de inconstitucionalidad contra el artículo único del texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en la medida en que redacta los artículos 217; 220.2, salvo el inciso relativo a vertidos al mar; 224.1 a) y 228.3.a), siendo dicha redacción idéntica a la que se atribuyó a los mismos preceptos por la Ley 9/1999, de 13 de mayo, del Parlamento de Canarias, objeto del recurso interpuesto el 5 de agosto de 1999 y admitido a trámite por providencia de 15 de septiembre siguiente.

Asimismo, ha acordado que la eficacia de la suspensión de los artículos impugnados, con excepción de las referencias en ellos contenidos a las zonas periféricas de protección, acordada en el ATC 25/2000, de 28 de enero, debe entenderse referida a los artículos 217; 220.2, salvo el inciso relativo a vertidos al mar; 224.1 a) y 228.3.a), del texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, lo que se comunicará a los Presidentes de Gobierno y del Parlamento de Canarias.

Madrid, 3 de octubre de 2000.—El Presidente del Tribunal Constitucional.

CRUZ VILLALÓN

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

18359 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, del 20, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 25841, segunda columna, artículo 6.1.f), línea segunda, donde dice: «... a las entidades de crédito a los mercados de valores...», debe decir: «... a las entidades de crédito, a los mercados de valores...».

En la página 25843, segunda columna, artículo 9.1.e), línea octava, donde dice: «... de energía y minas, cuando

sea competencia...», debe decir: «... de energía, cuando sea competencia...».

En la página 25843, segunda columna, artículo 9.1.k), última línea, donde dice: «... daños materiales.», debe decir: «... daños nucleares.».

En la página 25844, primera columna, artículo 9.2.a), línea tercera, donde dice: «... g), q) y u) del apartado anterior...», debe decir: «... g), i), q) y u) del apartado anterior...». Y en la línea quinta, donde dice: «... regulado por la Ley del Sector de Hidrocarburos.», debe decir: «... regulado por la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.».

En la página 25844, primera columna, artículo 9.2.b), línea tercera, donde dice: «... g), h) y u) del apartado anterior...», debe decir: «... g), h), i) y u) del apartado anterior...».

En la página 25844, primera columna, artículo 9.2.d), línea cuarta, donde dice: «... c), l), m), n), r) y t) del apartado...», debe decir: «... c), i), l), m), n), r) y t) del apartado...».

En la página 25844, primera columna, artículo 9.2.e), línea segunda, donde dice: «... a), b), c), d), f), g), i), n), ñ), o), p), q), s) y u)...», debe decir: «... a), b), c), f), g), i), n), ñ), o), p), q), r), s), t) y u)...».

En la página 25844, segunda columna, artículo 10, apartado 3, primer párrafo, línea tercera, debe suprimirse la frase: «... con nivel orgánico de Subdirecciones Generales...».

En la página 25845, primera columna, artículo 11.1.b), línea quinta, donde dice: «... autónomos, en el ejercicio de las competencias...», debe decir: «... autónomos, como en el ejercicio de las competencias...».

En la página 25845, primera columna, artículo 11.1.d), línea séptima, donde dice: «La adopción de medidas necesarias...», debe decir: «La adopción, en el marco de las competencias atribuidas al Departamento, de medidas necesarias...».

En la página 25847, primera columna, artículo 14, apartado 3, línea primera, donde dice: «3. Queda adscrito a la Secretaría de Estado...», debe decir: «3. Quedan adscritos a la Secretaría de Estado...».

En la página 25847, segunda columna, artículo 15.1.f), línea primera, donde dice: «... de normas acciones para...», debe decir: «... de normas y acciones para...».

En la página 25847, segunda columna, artículo 16.1.b), línea cuarta, donde dice: «... del Ministro, de los Secretarios de Estado.», debe decir: «... del Ministro y de los Secretarios de Estado.».

En la página 25848, primera columna, artículo 16.4.b), línea primera, donde dice: «b) Subdirección General...», debe decir: «b) Secretaría General...».

En la página 25848, segunda columna, artículo 16, apartado 9, línea cuarta, donde dice: «... Real Decreto de estructura orgánica...», debe decir: «... Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica...».

En la página 25848, segunda columna, en el título de la disposición adicional primera, y en el primer párrafo, línea segunda, donde dice: «... Real Decreto 639/2000, de 12 de mayo...», debe decir: «... Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo...».

En la página 25851, segunda columna, disposición transitoria segunda, línea novena, donde dice: «... la Orden de 30 de mayo de 1997, modificada por...», debe decir: «... la Orden de 30 de mayo de 1997 del Ministerio de Economía y Hacienda, modificada por...».

En la página 25852, segunda columna, disposición final primera, apartado 4, línea tercera, donde dice: «... Estatuto y dichas normas...», debe decir: «... Estatuto y en dichas normas...».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

18360 *ORDEN de 28 de septiembre de 2000 por la que se modifica el contenido del anexo de la Orden de 17 de septiembre de 1982, que desarrolla el Real Decreto 2730/1981, sobre el registro de especialidades farmacéuticas publicitarias.*

El Real Decreto 2730/1981, de 19 de octubre, sobre el registro de especialidades farmacéuticas publicitarias, establece en su artículo 1.º, apartado a), que las especialidades farmacéuticas publicitarias llevarán en su composición únicamente principios activos o asociaciones justificadas de los mismos, que estén autorizadas por Orden.

Por otra parte, la Orden de 17 de septiembre de 1982, que desarrolla el Real Decreto 2730/1981, reguló los requisitos que debe reunir un principio activo para que pueda ser incluido entre los posibles integrantes de las especialidades farmacéuticas publicitarias, y en su anexo, el listado de principios activos susceptibles de ser empleados en especialidades farmacéuticas publicitarias, con las limitaciones que en el mismo se establecen.

Se han producido varias propuestas de inclusión de principios activos en el mencionado anexo, así como de modificaciones de dosis y restricciones para determinados principios activos de dicho anexo.

En su virtud, previo informe de la Agencia Española del Medicamento, oído el parecer de la Asociación Nacional de Especialidades Farmacéuticas Publicitarias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.5.c) de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, dispongo:

Apartado único.

Se procede a incluir, en el anexo de la Orden de 17 de septiembre de 1982, los principios activos susceptibles de ser empleados en las especialidades farmacéuticas publicitarias que a continuación se relacionan:

Analgésicos de uso externo:

Diclofenaco (DCI): Máximo 1 por 100. Únicamente mayores de doce años.

Antihistamínicos nasales tópicos:

Azelastina (DCI): Máximo 0,14 mg/U.D. o pulsación, 0,56 mg/día. Únicamente mayores de doce años.

Antivirales labiales tópicos:

Aciclovir (DCI): Máximo 5 por 100.

Laxantes:

Lactulosa (DCI).

Otros agentes dermatológicos:

Hydroquinona: Máximo 2 por 100 (para la despigmentación de la piel).

Productos para el tratamiento del tabaquismo:

Nicotina (comprimidos para chupar): Máximo 1 mg/U.D.